



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo mixto (reconstrucción) N°68001-31-03-004-1991-14463-00.

En atención a la petición de 4 de diciembre del año en curso¹, la constancia secretarial que antecede y lo previsto en el numeral 1º del artículo 126 de C.G.P., se ordenará de manera oficiosa la reconstrucción del expediente de la referencia, pues si bien es cierto que la parte interesada, invoca la aplicación del numeral 10 del artículo 597 ibídem, también lo es que ante el hecho de no encontrarse el proceso antes identificado, se hace necesario realizar ambos tramites y por consiguiente, se dispone:

1.- Por secretaría realícese el registro del presente proceso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial del Poder Público.

2.- Ordenar el trámite de reconstrucción del expediente de la referencia, en la forma prevista por el citado artículo 126 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería al abogado PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, como apoderado judicial de la demandada MARÍA TRINIDAD GOMEZ DE ALBARRACIN, en los términos y para los efectos del poder conferido².

4.- Requerir al citado profesional del derecho y a su poderdante para que en el término de cinco (5) días, informen el estado en que se encontraba el proceso de la referencia y la actuación surtida en él, y si es del caso aporten las grabaciones o documentos que posean.

5.- Por secretaria realícese una búsqueda exhaustiva del proceso en mención, esto es, a la demanda ejecutiva iniciada por BANCO DE OCCIDENTE contra PEDRO EUSTACIO ALBARRACIN y TRINIDAD GOMEZ DE ALBARRACIN, tanto en el Juzgado como en los lugares dispuestos para su archivo, y déjese la respectiva constancia bajo la gravedad de juramento.

¹ Consecutivo 02 de la nube de one drive

² Consecutivo 01 ibídem



Rad. 68001-31-03-004-1991-14463-00.

6.- De igual manera, por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Archivo Central – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga (Santander), a fin de que se sirva informar en el término de cinco (5) días, si en sus depósitos se encuentra el proceso ejecutivo mixto iniciado BANCO DE OCCIDENTE contra DELFIN ALBARRACIN, PEDRO EUSTACIO ALBARRACIN y TRINIDAD GOMEZ DE ALBARRACIN. Ofíciase.

7.- A efectos de verificar el estado en que se encontraba el proceso y la eventual existencia de embargo de remanentes, líbrese comunicación a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, para que por su intermedio se le comunique a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional, que en este despacho judicial se adelanta trámite de reconstrucción y petición de levantamiento de medidas cautelares, haciéndoles saber que:

(i) corresponde a medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 300-86666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) de propiedad de ALBARRACIN PUENTES PEDRO EUSTACIO y GOMEZ DE ALBARRACIN MARIA TRINIDAD, identificada con C.C. 27.928.266, que fue decretada al interior del presente proceso,

(ii) que se encuentra por cuenta de este Juzgado dentro del proceso ejecutivo mixto radicado bajo la partida No. 1991-14463, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra DELFIN ALBARRACIN, PEDRO EUSTACIO ALBARRACIN y TRINIDAD GOMEZ DE ALBARRACIN. Lo anterior a efectos de que informen en el término de cinco (5) días, si en sus despachos judiciales existen procesos en contra de las partes en mención, en el que se haya solicitado embargo de remanentes con destino a este expediente. De no mediar respuesta se entenderá como negativa la misma. Ofíciase

8.- Conforme dispone el artículo 597 numeral 10 del CGP, se ordena fijar un aviso en la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, por el término de veinte (20) días, poniendo de presente que han transcurrido más de cinco años a partir de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 300-86666 y no se ha encontrado el expediente en el que se decretó, motivo por el cual se adelante el presente trámite de reconstrucción, lo anterior para que los interesados durante ese término puedan ejercer sus derechos.



Rad. 68001-31-03-004-1991-14463-00.

9.- En el evento en que no se ubique el trámite de la referencia, procédase por secretaria a entablar la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga.

10.- Cumplido todo lo anterior, reingrese el expediente al Juzgado para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ccd0ec652f28169a65a4ec364221095051dcea0378400bb0c8892
c5ca03a162**

Documento generado en 16/12/2020 03:31:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**